

**Proceso.** AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ ALVEAL LOPEZ CLARA LISA S/ EJECUCION FISCAL (EXPEDIENTE DIGITAL) (\*), Expte. RO-07273-C-0000

**Organismo.** UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA.

General Roca, 02/06/2026.-fas

### **I. VISTO.**

Las presentes actuaciones AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ ALVEAL LOPEZ CLARA LISA S/ EJECUCION FISCAL (EXPEDIENTE DIGITAL) (\*), Expte. N°RO-07273-C-0000, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y de las que resulta;

### **II. CONSIDERANDO -ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS-**

Mediante escrito de fecha [29/05/2026](#), la actora informa que la ejecución se encuentra concluida; solicita regulación de honorarios acrecidos y complementarios, a fin de obtener la conformidad de Caja Forense para levantar embargo.

La ejecutante explica que el demandado ha cancelado, con la suscripción de los Planes de Facilidades de Pago, la deuda reclamada y los honorarios regulados.

Adjunta formulario 332, boletas de Ley 869 y comprobantes de transferencias.

Por otro lado, en el dictamen de Caja Forense que acompaña, dicho organismo presta conformidad con aportes adjuntados y manifiesta que debe cumplirse con aportes Ley 869 por honorarios acrecidos;

En consecuencia, atento lo peticionado, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia.

### **III. RESUELVO.**

a) Regular los honorarios -que incluye acrecidos y complementarios- de los Dres. Raúl Brunello y Hernán Santoli en la suma de **\$348.558** (3 JUS + 40%). Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido a través de aquélla (Arts.6, 7,9 y 41 Ley 2212 R.N.).

Hágase saber que, para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes, deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende, no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o

aclaración, sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios- y según corresponda.

b) Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

c) Pase el expediente a la técnica contable de la OTICCA, a fin de que determine/controle los impuestos y sellados a oblar (conf. Ac. 40/2020 del STJ Anexo II.2.5.1).

**Matías Lafuente**  
**Juez**